

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN 2019-239

Observa el Despacho, que el partidor no procedió de conformidad con el auto del 22 de noviembre de 2021, toda vez que no realizó el trabajo de partición manera correcta, en tanto que no adjudicó lo que realmente debía distribuir entre los asignatarios reconocidos.

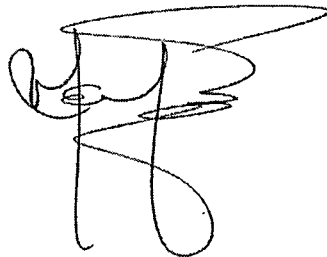
Al respecto, el artículo 1004 del Código Civil Colombiano, dispone que, para llevar a cabo el trabajo de partición, es necesario deducir las deudas hereditarias del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, con el fin de obtener el acervo líquido partible con el cual se realizarán las respectivas distribuciones en igual proporción a cada uno de los herederos.

En razón de lo expuesto, las sumas adjudicadas por cada heredero asignadas en el trabajo de partición y adjudicación no corresponden, toda vez que debe el partidor primeramente restarle al valor del activo, el valor del pasivo, con el fin de conseguir el acervo líquido partible y en función de esto, proceder a distribuir las respectivas adjudicaciones en igual derecho para cada heredero.

Subsiguientemente, si el valor del activo bruto es igual a \$ 371.645.000\$ y el valor del pasivo es igual a \$ 6.500.000, el valor del activo líquido será entonces de \$ 365.145.000, suma que deberá ser adjudicada y distribuida en igual proporción a cada uno de los herederos por el valor de 91.286.250\$ y no de 92.911.250\$ como lo realizó el partidor.

En consecuencia, deberá el partidor reajustar el trabajo partitivo en el término de CINCO (05) días, en lo pertinente, siguiendo las reglas de la partición.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

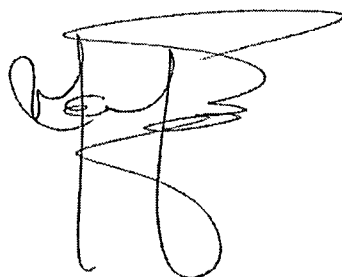
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN 2019-239

Con el fin de reconocer personería, procedan las apoderadas que sustituyeron el poder de los herederos FERNANDO MAURICIO RINCON SANDOVAL y CAMILO RINCON SANDOVAL dentro del proceso de la referencia, a acreditar su calidad de abogado, de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the judge.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**